

Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

CGDC-

Señor

RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA

Personero

Municipal de El Copey-Cesar

Asunto: Informe definitivo Denuncia No. D24 - 117

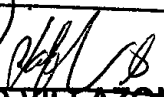
Respetado Doctor:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Atención de Denuncia realizada a la Personería Municipal de Copey - Cesar con ocasión a la **denuncia No. D24 - 117**

En virtud de lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar en caso de presentar hallazgos un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

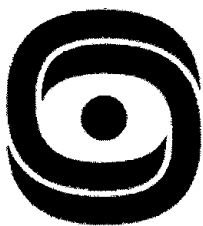
Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto: Equipo Auditor

Reviso: William Jaimes – Líder de Auditoria

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

MODELO 04 A.C. INFORME PRELIMINAR

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DENUNCIA D24-117

Atención denuncia No D24-117 por “presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

HOJA DE PRESENTACION

Contralor General del Cesar

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralora Auxiliar

HELENE TATIANA GOMEZ MONSALVE

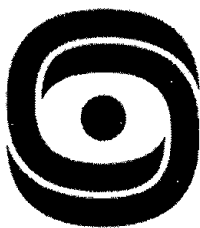
Director Técnico Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Equipo de Auditoria:

WILLIAM JAIMES TORRES (Lider)

Valledupar, abril de 2025

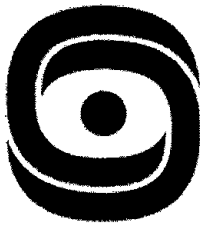


Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	Error! Marcador no definido.
2.	<u>OBJETIVOS DE LA AEF</u>	Error! Marcador no definido.
2.1.	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	Error! Marcador no definido.
2.2.	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	Error! Marcador no definido.
3.	<u>HECHOS RELEVANTES</u>	Error! Marcador no definido.
4.	<u>CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS</u>	Error! Marcador no definido.
5.	<u>CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO</u>	Error! Marcador no definido.
6.	<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>	Error! Marcador no definido.
7.	<u>RELACIÓN DE OBSERVACIONES</u>	Error! Marcador no definido.
8.	<u>ANEXOS</u>	Error! Marcador no definido.2



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril de 2025

Señor

RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA

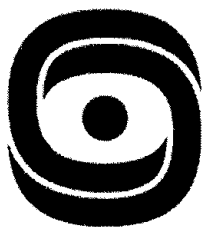
Personero Municipal de El Copey-Cesar

Asunto: Atención denuncia No D24-117 por “presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; auditoria de cumplimiento, Atención denuncia No D24-117, por “presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto” a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que adelanto la Gestión Fiscal, en el pago de los viáticos para sus comisiones a la ciudad de Valledupar-Cesar.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría del Cesar. La responsabilidad de esta



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que, el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la queja y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA A.C.

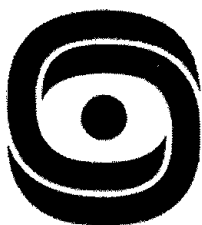
La Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.00007 del 18 de enero de 2024, emanadas del despacho del señor Contralor Departamental del Cesar, asigno la Atención de la denuncia No D24-117 por “presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto”

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la Personería de El Copey-Cesar, para la época de los hechos, 8, 9, 22 y 23 de febrero de 2024, fecha en la cual presuntamente el Dr. Fontalvo Correa, se desplazó a los municipios de Astrea y Valledupar, presuntamente a cumplir misión oficial relacionadas con su cargo y los antecedentes de orden Reglamentario, Legal y Jurisprudencias, que regulan la materia.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a las órdenes de comisión y pago de los viáticos, cuestionados por el



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

denunciante.

- Evaluar la gestión desarrollada por el señor RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA, al ordenarse comisiones y pagarse viáticos, para desplazarse a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, en fechas correspondientes a los días 8, 9, 22 y 23 de febrero de 2024, presuntamente para cumplir misiones oficiales, relacionadas con el cargo
- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.

2. HECHOS RELEVANTES

En el trabajo de auditoría no se presentaron hechos relevantes que, incidieran en el desarrollo del proceso auditor.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo 1: Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a las órdenes de comisión y pago de los viáticos, cuestionados por el denunciante.

Objetivo 2: Evaluar la gestión desarrollada por el señor RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA, al ordenarse comisiones y pagarse viáticos, para desplazarse a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, en fechas correspondientes a los días 8, 9, 22 y 23 de febrero de 2024, presuntamente para cumplir misiones oficiales, relacionadas con el cargo

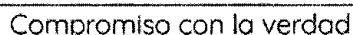
Objetivo 2: Conceptuar sobre el control fiscal interno, aplicable a la entidad, en el desarrollo de la Gestión durante el proceso de las comisiones cuestionadas por la Quejoso

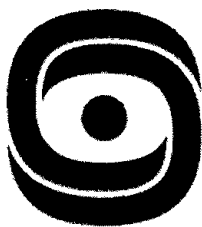
4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión desarrollada por la Personería del municipio de El Copey-Cesar, en los términos señalados en párrafos anteriores, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la atención de la denuncia D24-117, adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la Gestión Fiscal de la Personería Municipal de El Copey-Cesar, en lo que respecta a los criterios de evaluación de las etapas que antecedieron al Pago de los





**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

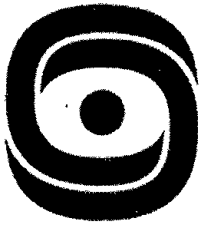
vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoria, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente;

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres - Líder Auditoria
Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

LOS HECHOS

El señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

Resultado de las diligencias realizadas en el proceso para esclarecer los hechos de la denuncia

Con ocasión del Proceso Auditor llevado cabo en la Personería Municipal de El Copey-Cesar, referente a la Denuncia D24-117, para que, en el ejercicio del trabajo de campo, se realizara las diligencias concernientes a esclarecer los hechos de esta denuncia.

Respecto a los hechos narrados en la denuncia, se pudo constatar a través de la información suministrada por el jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, y de las evidencias entregadas por el ente territorial, lo siguiente:

Según los hechos narrados por el denunciante, referente presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, las cuales tienen que ver, con la ordenación de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

Del texto de la denuncia y según lo manifestado por el denunciante, se podría estar frente a hechos que comportan actuaciones, que rayan con el ordenamiento Jurídico Disciplinario, Penal y Estatuto Anti-Corrupción (ley 1952 de 2019, Ley 599-2000 y Ley 1474 de 2011)

Se adjuntó con la denuncia, sendas actuaciones emanadas de la Contraloría General del Departamento del Cesar, auto de apertura de la denuncia No D24-117



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

8. Conclusión

Sea lo primero señalar, las siguientes disposiciones legales, que, en suma, son las que indican, en que consiste el control fiscal y cuando se aplica

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

A su vez la Ley 42 de 1993 precisa en su artículo 4o. *El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.*

La Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

El artículo 4o. Ibídem OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De las normas en precedencia, en conjunto con el análisis juicioso, de los hechos denunciados, es pertinente, establecer los escenarios, en los que se pudo incurrir con desconocimiento de estas, a fin de determinar si hubo o no irregularidades en la ordenación de comisiones y pago de viáticos por parte del señor personero del Copey-Cesar, sin que previamente se haya expedido el acto administrativo que ordenara la comisión

Si bien, los hechos denunciados, no comportan Gestión Fiscal cuestionable desde el ordenamiento descrito en la Ley 610 de 2000, los que en suma, son la razón del actuar y misión de la Contraloría General del Departamento del Cesar, no es óbice, para adelantar las diligencias y experticias necesarias a fin de esclarecer los hechos, esto habida cuenta, que ellos se limitan a señalar que la administración Municipal de la Personería de El Copey-Cesar, en criterio de esta comisión, pudo incurrir en una presunta falta al ordenamiento disciplinario y penal, al pagarse viáticos sin que previamente los haya autorizado mediante acto administrativo

Frente a lo narrado por el quejoso, la comisión procedió a resolverla teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Si bien es cierto el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, ordeno de comisiones a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, para sí mismo, por un valor de \$ 1.370.228,00, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

Si bien es cierto, en los soportes documentales, se evidencio que se expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto, es pertinente determinar si tal omisión puso en riesgo el deber funcional de la entidad y de la gestión fiscal de la misma, y si dicho riesgo se constituyó en una ilicitud sustancial ya sea a título de culpa o dolo, para lo cual se expone los siguiente:

En cuanto a la responsabilidad subjetiva, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría general de la Nación, en acta de fecha junio 13 de 2013, en el Radicado No 161-5325 (IUC 013-169586-2008), manifestó. Un juicio de responsabilidad no es



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

completo sin el de la culpabilidad. El elemento subjetivo está formado por un juicio de «exigibilidad» y la acción del sujeto debe estar ceñida a la representación mental del deber indicado en la norma de derecho a cumplir, por tanto su inobservancia deberá estar atada al elemento volitivo conformado por los ingredientes generadores del dolo o la culpa, es por eso que *«si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción a unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues, como ya se dijo, el principio de culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del Derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos.»*

En cuanto a la primera (dolo), los elementos para su configuración, entre otros son los siguientes:

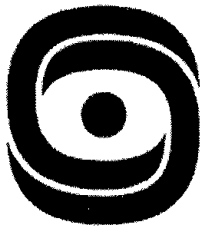
4. Conciencia de la ilicitud. Para que se dé ésta se requiere el conocimiento de la prohibición o deber; es decir, el conocimiento del tipo disciplinario.
5. Voluntad, para realizar u omitir el deber o la prohibición.

La segunda modalidad de la conducta es la culposa, y lo será cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. Carrara lo define *«como la voluntaria omisión de diligencia de calcular las consecuencias posibles y previsible del propio hecho»*.

Respecto de la afectación al bien jurídico de la Administración Pública, debe tenerse presente que, dentro de las llamadas relaciones especiales de sujeción que se dan entre la administración y el funcionario en el ámbito de la función pública y su finalidad es la de garantizar el buen funcionamiento, la planeación y coordinación de sus actuaciones al interior del organismo público respectivo, la buena marcha y buen nombre de la administración pública, debiéndose agregar que en términos de moral y ética pública

La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, es decir, el concepto de ilicitud sustancial se refiere a la infracción sustancial de los deberes funcionales, al contrariarse los principios que rigen la función pública, lo cual implica que la tipicidad

Por lo tanto, en el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud se determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al funcionario, en tanto implique el desconocimiento



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento

Así las cosas, bajo una óptica meramente objetiva, se debe concluir que con su actuar el señor personero no afectó sustancialmente el deber funcional de la entidad, por lo que, no se ve asomo de lileitud sustancial, en su conducta. Máxime cuando existe justificación, en el entendido de su desplazamiento en comisión

En criterio de esta comisión, en consonancia por lo expresado en precedencia, podemos concluir inequívocamente, que, en el caso en estudio, en criterio de esta comisión no existe vulneración al ordenamiento jurídico vigente, que, merezca el reproche o compulsa a otras instancias de control, sin embargo y dado que no se afectó la gestión pública de la entidad, se deberá mejorar en tal sentido, esto es, expedir el acto administrativo que ordene la comisiones

Observación. No. 01 (ordenación de viáticos, Astrea-Valledupar, 2024)

Condición: La personería Municipal de EL Copey-Cesar, representada por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, identificado con la C. C. No. 1.065.809.211, en su condición de Personero, presuntamente, durante los días 8, 9, 22 y 23 de febrero del 2024, se ordenó el pago de viáticos a los municipios de Astrea y Valledupar-Cesar, para lo cual expidió el C.D.P. R.P. y Resolución de pago, el día 28 de febrero de 2024, es decir con posterioridad a los hechos generadores del gasto

Criterio: Decreto 111 de 1996, Resolución del 28 de febrero del 2024

Causa: Informalidad en la ordenación de comisiones

Efecto: Posible Incumplimiento de la actuación administrativa interna, de la Personería Municipal. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

8.- ANEXOS